



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 18 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda.

AUTO INT. No. 240- 2021- 00090-00 LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 18 de marzo de 2021

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS** en contra de **IVAN MAURICIO OCHOA YEPES**, sociedad que se disolviera mediante sentencia proferida por este Despacho.

Como quiera que la apoderada judicial de la solicitante, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presenta escrito con el lleno de requisitos se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por la señora **LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS** en contra de **IVAN MAURICIO OCHOA YEPES**.

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **IVAN MAURICIO OCHOA YEPES**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OCHOA-HERNANDEZ
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS
DEMANDADO	IVAN MAURICIO OCHOA YEPES
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACION DEL PROCESO	2021-00090-000

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a la parte interesada que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la DRA. VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ, identificada con CC No. 1.113.656.138 de Palmira-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 235.981 del CSJ para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 23 de hoy 19 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cca923da896e4c5ec0a7402835489208de83a2968800d6dd8b1d780b1a2a67a

Documento generado en 18/03/2021 02:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**